

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Agosto Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL  
MATRIMONIO RELIGIOSO.  
DEMANDANTE: RUTH PILIONIETA RIVAS  
DEMANDADA: RAFAEL DARIO MACHADO VARGAS  
RADICADO: 20001-31-10-002-2021-00146-00

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y verificado el expediente se encuentra que la parte demandada presentó demanda de reconvencción la cual se admitió mediante auto de fecha 19 de enero de 2022; seguidamente la parte demandante se manifestó sin presentar excepción alguna frente a la demanda de reconvencción; por tanto, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la *audiencia de trámite en oralidad de forma virtual* prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, en concordancia con el 7° la ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

De otra parte, el Despacho encuentra que la señora RUTH PILIONIETA RIVAS presenta memorial por medio del cual confiere poder a un nuevo apoderado y anexa paz y salvo de la abogada anterior; por tanto, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 76 del C.G.P., se entenderá terminado el poder que se había conferido a la Dra. EDILMA PILIONIETA SILVA por la designación de un nuevo apoderado y se procederá a reconocer personería jurídica al Dr. LUIS ALFREDO COGOLLO RUEDA como apoderado de la señora RUTH PILIONIETA RIVAS en los términos y condiciones del poder conferido.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO:** Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes

PRUEBAS:

INTERROGATORIO OFICIOSO.

DEMANDANTE: RUTH PILIONIETA RIVAS.  
DEMANDADA: RAFAEL DARIO MACHADO VARGAS.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda visible en los folios del 01 al 21 del archivo 06 del expediente digital de la demanda.

TESTIMONIALES: Decrétese y recepcíonese el testimonio de los señores SERGIO FABIAN TRUJILLO PILIONIETA, MARIELA REYES, ENILDA ELENA GUTIERREZ SOLANO y DANIEL TAPIAS DIAZ; para que declaren en relación con los hechos expuestos en la demanda. Indíquese que la

aludida prueba testimonial será evacuada el día señalado en esta providencia para llevar a cabo la diligencia de audiencia arriba enunciada.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese y recepciónese el interrogatorio del señor RAFAEL DARIO MACHADO VARGAS, por parte del apoderado judicial de la parte demandante, de preguntas que se formularan en la audiencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda visible en los folios del 09 al 17 del archivo 19 del expediente digital de la demanda.

TESTIMONIALES: Decrétese y recepciónese el testimonio de los señores KAROL TATIANA OROZCO BERDUGO, PEDRONEL BAUTISTA CANO y DANIRIS MACHADO YANCES. Indíquese que la aludida prueba testimonial será evacuada el día señalado en esta providencia para llevar a cabo la diligencia de audiencia arriba enunciada.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese y recepciónese el interrogatorio de la señora RUTH PILIONIETA RIVAS, por parte del apoderado judicial de la parte demandada, de preguntas que se formularan en la audiencia.

**SEGUNDO:** FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el **DÍA OCHO (08) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 del Ley 2213 de 2022 se realizará de manera virtual.

**TERCERO:** FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designado el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia, se advierte que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213

de 2022 es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se les advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibidem.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica al Dr. LUIS ALFREDO COGOLLO RUEDA como apoderado de la señora RUTH PILIONIETA RIVAS en los términos y condiciones del poder conferido.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JMCC

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e2f7d191cea1973d8c08fadb2c214de60e617faad2c3bdf4f43a061eedb07c**

Documento generado en 18/08/2022 11:09:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**